



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190016400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO YULIS PAULINA GUERRERO TORRES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la señora YULIS PAULINA GUERRERO TORRES, en la cual el veintiuno (21) de mayo de los corrientes fue presentada solicitud de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190016400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO YULIS PAULINA GUERRERO TORRES

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 15 de marzo de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la señora YULIS PAULINA GUERRERO TORRES, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.670.064), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. remitió las notificaciones correspondientes a la señora YULIS PAULINA GUERRERO TORRES, a las direcciones Calle 51 No. 9E-28 Barrio Carrizal y Calle 49C No. 74-120 Barrio El Prado, en la ciudad de Barranquilla, en las cuales se determinó por parte de la empresa de mensajería *El Libertador*, que las mismas no existían, por lo que se nombró curadora, quien el 26 de abril de los corrientes procedió con la contestación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada a través de Curador Al-Litem del curso de este proceso. (fls. 1 – 3 20ContestaciónCurador).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 15 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$746.904), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.



CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b3ecf876c5ef07b6df3b47bf8f4b28855fd93aebb611063738fed976fb38e1

Documento generado en 08/06/2021 05:21:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**